

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 8 de abril de 2024. Informo a la señora Juez que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PROTECCIÓN S.A.”, A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS “PORVENIR S.A.” y A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES**, contestaron la demanda dentro del término legal. Así mismo se informa que la parte actora no reformó la demanda. Igualmente, que el Ministerio Público-Procuraduría Regional del Valle y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda. Sírvase proveer.


JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Email:

j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8986868

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ EDNA BERNAL ALVAREZ
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76001-3105-022-2024-00005-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 106

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º. del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tenderá por contestada.

Igualmente, se aprecia que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. se tenderá por contestada.

seguidamente, se aprecia que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. se tenderá por contestada.

Por otro lado, se tiene que el Ministerio Público- Procuraduría Regional del Valle y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, por tanto, se tendrá por no contestada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ MONTERO**, con C.C. 1.085.301.862 y T.P. No. 301.029 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos de la copia del poder conferido que fue aportado con la demanda.

TERCERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR**, con C.C. 79.955.080 y T.P. No.154.665 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos de la copia del poder conferido que fue aportado con la demanda.

QUINTO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la abogada **LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO**, con C.C. 52.647.144 y T.P. No. 85.690 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos de la copia del poder conferido que fue aportado con la demanda.

SEPTIMO: TÉNGASE por NO CONTESTADA la demanda por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

OCTAVO: TÉNGASE por NO CONTESTADA la demanda por parte del MINISTERIO PUBLICO PROCURADURÍA REGIONAL DEL VALLE.

NOVENO: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

DECIMO: FÍJESE FECHA Y HORA el día **QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM)** para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el Art. 77 del CPT Y SS, mod por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento del Artículo 80 C.P.T y de la S.S.

La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes, que todas las audiencias virtuales de este proceso se llevarán a cabo por medio de enlace en la plataforma Microsoft Teams. El vínculo será remitido a las partes con antelación, al correo electrónico reportado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ



Firmado Por:
Lorna Alexandra Cuadros González

**Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Cali - Valle Del Cauca**

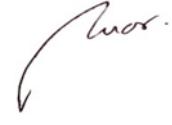
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c97a1f2803053f9b21e50332f57b8fcb403228e7ada061c0ec0c1694711ec05**

Documento generado en 12/04/2024 01:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 8 de abril de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por la señora **OLGA LUCÍA MARÍN VERGARA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, con radicado No. **2024-00074**, informándole se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.


JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
EMAIL:
J22LCTOCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
TELÉFONO: 8986868

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OLGA LUCÍA MARÍN VERGARA
DEMANDADA: COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 76001-3105-022-2024-00074-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 113

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La señora **OLGA LUCÍA MARÍN VERGARA**, a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C. P. Laboral y Seguridad Social, modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y las disposiciones previstas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que procederá a admitir la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por la señora **OLGA LUCÍA MARÍN VERGARA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del CPTSS, párrafo, **NOTIFÍQUESE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, a través de su representante legal - presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córrasele traslado en la forma y términos dispuestos en el artículo 74 ibidem, para que dé contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: Se advierte a la demandada que al contestar la acción deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el Art. 31 CPTSS

CUARTO: NOTIFÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Titulo II, Artículo 610

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la abogada **ANA MARIA SANABRIA OSORIO**, con C.C. 1.143.838.810 y T.P. No. 257.460 el C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la demandante, en los términos de la copia del poder conferido que fue aportado con la demanda.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

OCTAVO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, a través de la secretaría del Despacho, de conformidad con lo preceptuado en la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Hoy 9 DE ABRIL DE 2024
Notifico la anterior providencia en el estado No. 019

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

Firmado Por:
Lorna Alexandra Cuadros González
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2ffae8a5b48dfe8d1d8ce2524627cf675e927f76a01b76b135607054681f87**
Documento generado en 12/04/2024 01:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>